

MARIO ICETA GAVICAGOGEOASCOA

ARZOBISPO DE BURGOS

Siendo necesarias algunas aclaraciones al Decreto de 18 de junio de 2021 (*BOA Burgos (2021) 532*) por el que se aprobaron los Estatutos del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, que fue constituido el 24 de marzo de 1984 (*BOA Burgos (1984) 206-208*), y al que se ha querido dotar de unos estatutos propios, en desarrollo de los cánones 492 y 493 y de los artículos 74 y 75 del Estatuto de la Curia Diocesana de Burgos de 8 de diciembre de 2017 (*BOA Burgos (2017) 61-62*), y que revocan cuantas normas anteriores se opongan a los mismos desde su entrada en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial del Arzobispado de Burgos el 1 de septiembre de 2021.

Visto el informe del Promotor de Justicia,

En virtud de los cánones 391 y 473 y concordantes,

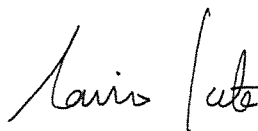
DECRETO

Que al art. 7.2, que regula: “En caso de sede impedida o vacante, el CAE continuará en sus funciones. Después de su toma de posesión de la Diócesis, el nuevo Arzobispo puede confirmar el CAE o proceder a la constitución de un nuevo Consejo”, se añade: “si ha transcurrido el tiempo para el que fue nombrado”.

Que en el art. 12, se añade a continuación de “Director de la Oficina jurídica del Obispado”: “esto es, Director de la Asesoría Jurídica y Responsable jurídico administrativo de bienes patrimoniales”.

En Burgos a 26 de octubre de 2021.



+ 

Mario Iceta Gavicagogeascoa

Arzobispo de Burgos

Por disposición del Sr. Arzobispo



Fernando Arce Santamaría

Secretario General Canciller

MARIO ICETA GAVICAGOGEOASCOA
ARZOBISPO DE BURGOS

Vistos los **ESTATUTOS** del **CONSEJO DIOCESANO DE ASUNTOS ECONÓMICOS** de la Archidiócesis, con domicilio social en la CASA DE LA IGLESIA, C/ Eduardo Martínez del Campo, 7 -09003 BURGOS:

Visto el informe del Ministerio Fiscal de este Arzobispado, según el cual los Estatutos de dicho CONSEJO están articulados conforme a derecho:

Por las presentes, a tenor de lo dispuesto en el canon 117 del Código de Derecho Canónico, **APRUEBO** los citados Estatutos, que constan de **SEIS CAPÍTULOS y DIECINUEVE ARTÍCULOS**. Los apruebo en un ejemplar auténtico, cuyas páginas van selladas y refrendadas por nuestro Canciller, en cuanto ha lugar en derecho.

Deposítese copia en el Archivo Diocesano y remítanse originales al VICARIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS.

Dado en Burgos, a 18 de junio de 2021.



+ *Mario Iceta*

+ Mario Iceta Gavicagogeascoa
Arzobispo de Burgos

Por disposición del Sr. Arzobispo

Ildefonso Asenjo Quintana

Ildefonso Asenjo Quintana
Canciller-Secretario General

ESTATUTOS DEL CONSEJO DE ASUNTOS ECONÓMICOS

ARCHIDIÓCESIS DE BURGOS

CAPÍTULO I NATURALEZA Y FINES

Artículo 1

El Consejo Diocesano de Asuntos Económicos (CAE), cuya constitución es prescriptiva en la Diócesis, es un órgano de la Curia Diocesana que colabora con el Arzobispo en la administración de los bienes temporales de la diócesis (c. 492).

Artículo 2

El CAE está compuesto por una comisión de fieles, sacerdotes y laicos, que designados por el propio Sr. Arzobispo y bajo su presidencia o la de quien él delegue, tiene el cometido y funciones que le atribuye el Código de Derecho Canónico y las que se indican en estos Estatutos, así como las instrucciones por las cuales se aclaran las prescripciones de las leyes (c. 34)

Artículo 3

Es función primordial del CAE estudiar los asuntos económicos de la Diócesis y asesorar al Sr. Arzobispo en todo lo concerniente a esta materia. Su fin es ayudar al Arzobispo en la administración de los bienes eclesiásticos de la Diócesis y de las personas jurídicas públicas, sujetas a su jurisdicción (cc. 492-493) e intermediar ante terceros en aquellos asuntos que, por decisión del Sr. Arzobispo, así se considere.

Artículo 4

El CAE es un organismo de carácter consultivo, salvo en aquellos casos en que, de modo expreso, se requiera legalmente su consentimiento.

CAPÍTULO II MIEMBROS QUE INTEGRAN EL CAE. NOMBRAMIENTO Y CESE

Artículo 5

El CAE está formado en la Diócesis de Burgos por los siguientes miembros, además del Sr. Arzobispo que es quien por derecho propio lo preside:

5.1: Miembros natos:

- Vicario General
- Vicario de Asuntos económicos (si lo hubiere)
- Ecónomo Diocesano
- Vicario Judicial
- Secretario Canciller, que actuará como secretario de este Consejo.

5.2: Otros miembros:

Un máximo de ocho expertos, peritos en materia económica, financiera o en derecho civil, preferentemente laicos.

5.3: Todos los cargos del CAE serán gratuitos y sin remuneración alguna.

Artículo 6

No podrán ser miembros del CAE los parientes del Arzobispo, hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad (c.492 § 3).

Artículo 7

7.1: Los miembros del CAE que no son natos por su oficio, serán nombrados por el Sr. Arzobispo por un periodo de cinco años renovables (c.492 § 2) y solamente cesarán en su cargo o por transcurrir el tiempo para el que fueron nombrados; o si fuera antes de cumplir su mandato, por propia renuncia aceptada por el Sr. Arzobispo; o por imposibilidad de cumplir su misión; o por causa grave, a juicio del Sr. Arzobispo.

7.2: En caso de sede impedida o vacante, el CAE continuará en sus funciones. Después de su toma de posesión de la Diócesis, el nuevo Arzobispo puede confirmar el CAE o proceder a la constitución de un nuevo Consejo.

7.3: En caso de cese de un miembro libremente designado, el Arzobispo puede nombrar a otro hasta cumplir el periodo de cinco años, para el que fue constituido el CAE.

Artículo 8

Antes de comenzar su oficio, los miembros del CAE deben jurar ante el Sr. Arzobispo o su delegado, cumplir fielmente su misión y guardar secreto de las deliberaciones y asuntos tratados.



ARCHIDIÓCESIS
BURGOS

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ASUNTOS ECONÓMICOS

Artículo 9

La Presidencia del CAE corresponde al Sr. Arzobispo, quien también podrá ejercerla por el Vicario General u otra persona expresamente designada para ello.

Artículo 10

El Vicario para Asuntos económicos si lo hubiere, o el Ecónomo Diocesano, se responsabilizará del correcto funcionamiento del CAE y del seguimiento de las decisiones adoptadas. Asimismo, le corresponde moderar las reuniones.

Artículo 11

El Secretario Canciller actuará como secretario del CAE. Tendrá como misiones específicas:

1.- Custodiar el Libro de Actas y cualquier otro documento directamente relacionado con el CAE, así como el sello del mismo, si lo hubiere.

2.- Levantar Acta de cada una de las sesiones del Consejo.

3.- Enviar, al menos con una semana de antelación, las citaciones con el orden del día de cada sesión del Consejo, a cada uno de sus miembros, o cualquier otro comunicado que le encomiende el Sr. Arzobispo.

4.- Comunicar lo antes posible a los interesados los acuerdos tomados, recibir y expedir la correspondencia y realizar todas aquellas tareas que le encomiende el Consejo y su Presidente.

Artículo 12

El CAE constará de dos órganos: el Pleno, que le constituyen todos sus miembros, y la Comisión Permanente o Comisión de Economía, que la constituye el Vicario General, el Ecónomo Diocesano y dos miembros del Plenario, a criterio del Arzobispo. Como Secretario de esta última actuará el Director de la Oficina jurídica del Obispado, de conformidad con el artículo 39.19 de los Estatutos de Curia, sin ser necesario que pertenezca al CAE. Sus funciones se adecuarán en su Comisión a las señaladas en el art. 11 de estos estatutos.

Artículo 13

Para la ejecución de las tareas asignadas, el Consejo podrá crear cuantas comisiones estime oportunas, en las condiciones que considere más adecuadas y por el tiempo que sean necesarias. Se podrá también contar con otros peritos que asesoren puntualmente sobre cuestiones fundamentales, también se podrán solicitar informes periciales no vinculantes.



Artículo 14

Las reuniones del Pleno del CAE tendrán lugar, de forma ordinaria, dos veces al año. Y de forma extraordinaria, cuantas veces lo requiera la tramitación de los asuntos de su competencia o lo reclame algunos de los miembros natos del Consejo con la aprobación del Arzobispo. Las sesiones podrán ser presenciales o, en casos extraordinarios que considere el Presidente, también telemáticas.

Las reuniones de la Comisión Permanente tendrán lugar cada dos meses o siempre que haya asuntos urgentes a tramitar. Las sesiones podrán ser presenciales o telemáticas. En este caso, se hará excepcionalmente y siempre y cuando los asuntos a tratar no requieran de un debate amplio por la claridad de los mismos.

CAPÍTULO IV COMPETENCIAS Y TAREAS DEL CONSEJO DE ASUNTOS ECONÓMICOS

Artículo 15

Competen al Pleno del CAE las siguientes competencias, entre otras:

15.1: Competencias generales, según el Derecho canónico:

1. Formalizar y aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos para todo el régimen económico de la Diócesis para el año entrante (c. 493).
2. Aprobar las cuentas anuales (c. 493).
3. Determinar las directrices conforme a las cuales debe el Ecónomo administrar los bienes de la Diócesis (c. 494 § 3).
4. Revisar las cuentas anuales que preceptivamente deben rendir al Ordinario del lugar todas las personas jurídicas públicas, sujetas a su jurisdicción (c. 1287 § 1).
5. Elegir provisionalmente Ecónomo, en caso de que el Ecónomo hubiese sido elegido Administrador diocesano en sede vacante (c. 423 § 2).
6. Asesorar al Arzobispo en cuanto se refiere a la adquisición de bienes y recursos, inversiones, administración del patrimonio y enajenaciones.
7. Estudiar e informar al Arzobispo sobre todo lo concerniente y relacionado con la retribución de los sacerdotes y su seguridad social, así como a otras personas contratadas que sirven a la Iglesia.



15.2: El Arzobispo debe oír al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos:

1. Para el nombramiento de Ecónomo diocesano (c. 494 § 1).

2. Para remover al Ecónomo por causa grave que debe ponderar el Obispo (c. 494 § 2).
3. Para imponer una cuota o tributo que el Arzobispo puede imponer a las personas jurídicas públicas, sujetas a su jurisdicción, para atender a las necesidades de la Diócesis. También, y en los casos de grave necesidad, para imponer una contribución extraordinaria a las personas jurídicas y físicas (c. 1263).
4. Para realizar los actos de la administración que, atendida la situación económica de la Diócesis, sean de mayor importancia (c.1277).
5. Para determinar los actos que sobrepasen el fin y el modo de la administración ordinaria de las personas jurídicas públicas sujetas a la jurisdicción del Arzobispo y que no están determinadas en sus Estatutos, que preceptivamente deben existir para la administración de los bienes (c. 1281 § 2).
6. Para la colocación de los bienes asignados en beneficio de una Pía Fundación (c. 1305).
7. Para disminuir las cargas de las Pías Fundaciones cuando se hace imposible el cumplimiento de las mismas por haber disminuido las rentas o por cualquier otra causa, sin culpa de los administradores (c. 1310 § 2).
8. Para establecer el Reglamento por el que han de regirse las retribuciones de los clérigos que prestan servicio en la Diócesis y se abonan con cargo al Fondo Diocesano de sustentación del Clero (cf. Decreto de la Conferencia Episcopal Española de 1.12.1984. art. 14.1).
9. Para declarar el carácter benefician! de los bienes, que han de pasar a nutrir el Fondo de sustentación del clero (cf. ibid. art. 12. 3).

Adm.



ARCHIDIÓCESIS
BURGOS

15.3: El Arzobispo Diocesano debe contar con el consentimiento del CAE:

1. Para realizar actos de administración extraordinaria, según lo determinado por la Conferencia Episcopal Española (c. 1277).
2. En los casos expresamente señalados por el Derecho canónico universal o en la Escritura de fundación (c.1277).
3. Para enajenar bienes de la Diócesis o de las personas jurídicas públicas, sujetas a la jurisdicción del Obispo, cuyo valor esté comprendido entre el límite mínimo y máximo fijado por la Conferencia Episcopal Española (c. 1292 § 1).
4. Para enajenar bienes cuando sea necesaria la autorización de la Santa Sede, porque el valor exceda el máximo determinado por la Conferencia Episcopal

Española o cuando se trate de exvotos donados a la Iglesia o de bienes preciosos por razones históricas o artísticas (c.1292 § 2).

5. Para realizar cualquier operación de la que pueda resultar perjudicada la situación patrimonial de la Diócesis o de las personas jurídicas públicas, sujetas a la jurisdicción del Obispo Diocesano, p. ej. servidumbres, hipotecas, usufructos, cesión, permuta, arrendamiento, pignoración, endeudamiento, etc. (c. 1295).
6. Para arrendar bienes eclesiásticos, rústicos o urbanos, que han de equipararse a la enajenación en cuanto a los requisitos necesarios para su otorgamiento (c. 1297).
7. En los demás casos que determinare el Derecho canónico universal o la escritura de fundación (c. 1277) o el Obispo diocesano.

Artículo 16

Corresponde a la Comisión Permanente del CAE:

1. Dar dictamen de todos aquellos asuntos de trámite en que se requiera por derecho la actuación del Consejo de Economía.
2. Aprobar o rechazar todo lo relacionado con contratos de compraventa, alquileres y permutas que no superen el mínimo establecido por la normativa canónica actual (Decreto de la Congregación de Obispos de fecha 7 febrero de 2007 que fija los límites máximos en 1.500.000 € y los mínimos e 150.000 €) y que la autoridad diocesana tiene competencias para resolver sin intervención del Colegio de Consultores y del CAE.
3. Aportar consideraciones, criterios y sugerencias en orden a una mejor clarificación en las decisiones a tomar por el Arzobispo en la administración de los bienes de acuerdo al Decreto sobre actos de administración diocesana (23 de junio de 2014, BOA marzo 2015, 190-193).
4. Asesorar y proponer, a vista de los expedientes promovidos por los párrocos o responsables de instituciones diocesanas en lo concerniente a ventas, alquileres, permutas... la solución que se estime más aconsejable en cada caso.
5. Asesorar en la administración de ayudas del Fondo de Casas Parroquiales.
6. Realizar las actuaciones que el Pleno le encomiende dentro de las competencias del CAE.

Asun



ARCHIDIÓCESIS
BURGOS

CAPÍTULO V

CONDICIONES PARA LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS

Artículo 17

Para la validez de los acuerdos se requieren las siguientes condiciones:

1. Presencia de la mayoría absoluta de los miembros, es decir, la mitad más uno.
2. Las decisiones se tomarán manifestando cada uno de palabra su parecer; el presidente decidirá si en alguna ocasión debe someterse el asunto a votación secreta, y si así lo pidiera alguno de sus miembros presentes.
3. Los acuerdos serán válidos si obtienen la mayoría de los votos de los presentes y la posterior aprobación del Arzobispo. En la votación se seguirá la norma de los cánones 119 y 127.
4. Si la reunión fuese telemática, el Sr. Arzobispo determinará la forma de la votación.

Artículo 18

Todos los miembros tienen obligación de asistir a las sesiones a las que les convoque. Los que no puedan asistir deberán comunicarlo al Secretario del CAE antes de la celebración de la reunión.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 19

La modificación e interpretación de estos Estatutos son competencia del Sr. Arzobispo de la Diócesis.

Disposición final primera: Estos Estatutos entrarán en vigor con su publicación en el Boletín Oficial del Arzobispado.

Disposición final segunda: La Comisión Permanente del Consejo de Asuntos económicos es heredera de la Comisión de apoyo creada por decreto del Sr. Arzobispo D. Santiago Martínez Acebes de fecha 10-marzo-1994 (BOA 1994, p. 240-242) que queda ya anulada.

Burgos, 1 de septiembre de 2021



**ARCHIDIÓCESIS
BURGOS**